

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA** : PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

**RADICADO N°** : 23-300-40-89-001-2017-00114-00

**DEMANDANTE**: TERESA DE JESUS CANTERO AVILA

**DEMANDADO** : DOMINGO QUINTERO AVILA

**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la demandante solicitó mediante memorial requerir al Pagador de la entidad POLICIA NACIONAL, quien no ha realizado las consignaciones de la cuota de alimentos. Sírvase proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 0266

Vista la nota secretarial que antecede en el proceso de la referencia y al revisar el expediente, este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO**: REQUIÉRASE al Tesorero Pagador de la entidad POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de descuento y reajuste de la cuota de alimentos conforme al IPC de cada año ordenada en sentencia de fecha 10 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio No. 0641 de fecha 18 de abril de 2018. Oficiese en tal sentido

**SEGUNDO**: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que dice: *“Para efectuar los embargos se procederá así: 9: El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores...”*, norma concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 de la misma normatividad. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO**

Juez